

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5279.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año económico de 1.º de julio de 1865 á 30 de junio de 1867, se presuponen en la cantidad de 214.114,525 escudos, distribuidos por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el espresado año económico se calculan en la cantidad de 219.147,729 escudos, según el estado adjunto letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias inclusa la tercera parte del 80 por 100 de los propios enagendados después del 2.º de octubre de 1858 que, con arreglo á la ley de 1.º de abril de 1859, ha de constituirse en depósito á disposición de los pueblos; la parte que debe aplicarse á la amortizacion de la deuda consolidada y diferida, al pago del capital é intereses de los billetes hipotecarios y demás obligaciones nacidas de la ley de 26 de junio de 1864; las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, y las sumas que deben invertirse en estudios de ferro-carriles y en la amortizacion é intereses de las obligaciones del Estado émitidas para pago de subvenciones y de las acciones del Canal de Isabel II, se fijan en la cantidad de 51.504,635 escudos, conforme al estado letra C.

Se aplican al pago de esta suma los valores de la amortizacion civil y eclesiástica,

conforme á las leyes de 1.º de abril de 1859 y de 7 de abril de 1861, los procedentes de la ley de 22 de mayo de 1859, los sobrantes del presupuesto ordinario y los demás recursos que en el mismo estado se comprenden.

Art. 4.º Se autoriza al gobierno para realizar las bajas y economías que considere convenientes en los diversos servicios, aun cuando estén organizados por leyes especiales, á fin de atender con el remanente de ingresos que produzca el descubierio del presupuesto extraordinario, dando después cuenta á las córtes.

Art. 5.º El tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1866-67 la deuda flotante equivalente:

1.º Al importe que después de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de depósitos procedentes de imposiciones voluntarias, representen los déficits no estinguidos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados, y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las cajas de Ultramar.

Y 2.º A la diferencia entre el saldo de los depósitos necesarios de la misma Caja y el que resulte entre los recursos realizados y las obligaciones vencidas del presupuesto ordinario y extraordinario de 1866 á 67; imputándose á este último los intereses de los fondos que de cualquier procedencia que sean se suplan para el pago de sus obligaciones.

Art. 6.º Se aprueban las bases para la rectificacion de las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, que son adjuntas y van señaladas con la letra A.

Art. 7.º Se aprueban las bases para el impuesto de minas, que son adjuntas y van señaladas con la letra B.

Art. 8.º Los ferro-carriles que no lleguen á 10 kilómetros y que no enlacen con líneas generales, quedan libres del impuesto del 10 por 100.

Art. 9.º El Gobierno presentará cuando se haya de llevar á cabo la reforma

arancelaria, cuyas informaciones se han practicado, un proyecto de ley permitiendo la introduccion de cereales en la Peninsula en la forma que más conveniente parezca.

Art. 10. El importe de los derechos de Aduanas del material que las empresas de ferro-carriles hayan introducido ó introduzcan del extranjero, abonados por el Estado según la legislacion vigente, se considerará como subvencion dada á las compañías para los efectos de la ley de 11 de julio de 1860, relativamente á la emision de las obligaciones.

Art. 11. Cuando no se presenten licitadores que cubran el tipo de las subastas de arriendos de los derechos de Consumos por cuenta de la Hacienda, se autoriza al Gobierno para arrendarlos fuera de subasta á los que lo soliciten, siempre que la cantidad ofrecida exceda del tipo fijado para la licitacion. Se autoriza tambien al Gobierno para arrendar, sin necesidad de subasta, los derechos de Consumos en aquellas poblaciones que, invitadas á encabezarse por una cantidad determinada, se hubieren negado á verificarlo, y siempre que el arriendo no baje de la cantidad rechazada por el Ayuntamiento. Los arriendos sin subasta estarán sujetos á las mismas reglas, garantías y condiciones que los que se adjudican en pública subasta, debiendo proceder á su concesion el mismo depósito previo que para estos se exige. Se autoriza además al Gobierno y á los Ayuntamientos de las capitales de provincia del litoral y puertos habilitados, para celebrar encabezamientos generales de los derechos de Consumos en los mismos términos que lo verifican actualmente las demás capitales y pueblos. Cualquiera Ayuntamiento que quiera encabezarse podrá proponer para cubrir su cupo, y el Gobierno aceptar si lo estima conveniente los medios que más fáciles le sean, atendidas las circunstancias de su localidad, aun cuando no estén indicados en las ins-

trucciones vigentes.

Art. 12. Los fomentadores de pesca y salazon seguirán disfrutando del beneficio de recibir la sal al fiado y al precio de coste y costas para la Hacienda, que se fija desde 1.º de julio en un escudo por quintal. La Administracion cuidará de formalizar anualmente con arreglo á instruccion las liquidaciones de cada costera con los industriales, cobrando de ellos al precio de gracia la sal, cuya inversion acreditada por medio de exportaciones de pescado salado, bajo los tipos de salazon establecidos en la Real orden de 26 de noviembre de 1835, y cargándoles por primera partida de cuenta nueva la sal que resulte existente en las fábricas, aunque sea de la ya usada y conocida en la industria con el nombre de resalga.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, siguiendo la venta de la sal en la forma que hoy se verifica, pueda restablecer, según las condiciones de cada localidad, las expendedurias particulares con los recargos que estuvieren vigentes hasta 30 de junio de 1865; debiendo establecerse alfolies para la expedicion al por mayor en todas las Administraciones de Estancadas que sea conveniente.

Se establece tambien que por el nuevo sistema de fabricacion que se está ensayando se saque al consumo público en empaques y envases apropiados sal depurada, preparada molida y refinada, recargando en cada clase el sobreprecio que exijan las respectivas manipulaciones.

Art. 14. Se fija en el 70 por 100 del producto total de la renta de Loterías la parte destinada á la ganancia de los jugadores.

Art. 15. Se abre un crédito de 8 millones 212.769 escudos aplicable durante el ejercicio de 1866-67 á construccion y reparacion de carreteras de primero, segundo y tercer orden, cuyo crédito será aumentado al de 1.000 millones de reales

concedido por las leyes de 1.º de abril de 1859 y 25 de mayo de 1863, y al de 40 millones trasferido al mismo servicio del de navegacion marítima por la de 25 de junio de 1864.

Art. 16. Se abre un crédito de 2 millones 500.000 escudos con destino exclusivo á los gastos de la guerra del Pacifico, cuya cantidad se anticipará al Tesoro, con calidad de reintegro, de los remanentes que cubiertas las atenciones de los enganchados, y reenganchados resultan existentes en el fondo de la redencion del servicio militar.

Art. 17. No podrán ser modificadas sino en virtud de una ley las disposiciones del reglamento orgánico para las carreras civiles de la Administracion pública.

Art. 18. Los empleados de las diversas carreras civiles no podrán ser jubilados contra su voluntad sino cuando hayan cumplido 65 años de edad. A peticion propia tendrá derecho á serlo por causa de imposibilidad física, notoria, ó por haber cumplido 60 años de edad.

Art. 19. Los presidentes de las comisiones especiales de la evaluacion de la riqueza territorial tendrán derecho al abono, como tiempo de servicio, de aquel tiempo que sirvan en dichos cargos.

Art. 20. Desde la publicacion de esta ley solo tendrán derecho al beneficio del Monte-pio los empleados civiles que desempeñan plazas cuya dotacion sea de 800 escudos arriba, sujetándose en lo demás á las disposiciones vigentes.

Art. 21. En los casos en que, conforme al art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864, las pensiones de Monte-pio se hayan de declarar con sujecion á lo dispuesto en los artículos 45 á 66 y 69, 70 y 75 del proyecto de ley presentado por el gobierno de S. M. al congreso de los diputados en 20 de mayo de 1862, dichas pensiones se ajustarán á los sueldos, reguladores correspondientes, computados en los términos que previenen los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del citado proyecto, y teniendo en cuenta las demás disposiciones del mismo. Las pensiones que se hubiesen concedido sin tener en cuenta estas disposiciones se revisarán, haciéndose al tesoro, cuando haya lugar, los correspondientes reintegros.

Art. 22. En el ejercicio del presente presupuesto y sucesivos no podrán concederse sino por leyes especiales, suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito de uno á otro capitulo para ningun objeto de ninguna especie.

Esceptuáanse únicamente los casos de guerra de calamidad pública ó de grave alteracion del órden público, y aquellos en que los gastos de material correspondientes á servicios explotados por la administracion se aumenten por mayor rendimiento de los productos en los respectivos ramos.

Art. 23. Durante el año económico de 1866 á 67, los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del maximum autorizado por las leyes y disposiciones vigentes. Esceptuándose la contribucion de consumos, sobre la cual los recargos para atenciones municipales ó provinciales podrán ser iguales á los derechos del tesoro; y en los casos en que con anterioridad á la ley de presupuestos de 1864 á 65 existieran arbi-

trios especiales autorizados debidamente para cubrir empréstitos contraídos con aprobacion del gobierno, podrán además subsistir aquellos arbitrios.

Art. 24 Constituye parte integrante de la presente ley las disposiciones que contienen los estados letras A, B y C.

Por tanto.

Mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á tres de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

A.

Bases para la rectificacion de las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, á que se refiere el artículo 6.º del proyecto de ley.

1.ª Los Bancos de emision pagarán el 3 por 100 de sus utilidades líquidas, siempre que este 3 por 100 complete una cuota mínima de 200 escudos por cada 100.000 de su capital social realizado, y de las dos terceras partes de los billetes emitidos, estén ó no en circulacion.

2.ª Las sociedades mercantiles constituidas por acciones con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1848, y las de crédito organizadas en virtud de la ley de 28 de enero de 1856, pagarán tambien el 3 por 100 de sus utilidades líquidas, con tal de que estas formen una cuota mínima de 150 escudos por cada 100.000 de su capital realizado.

3.ª Con igual cuota contribuirán las sociedades no comprendidas en las denominaciones de la base anterior que tengan por objeto el seguro mútuo sobre la vida, siempre que el importe de las imposiciones de los asociados ó una parte de ellas se emplee en cualquiera ramo de especulacion ó de industria, siendo esa parte de capital impuesto la que únicamente estará sujeta á contribucion.

4.ª Los 200 y 150 escudos por cada 100.000 respectivamente señalados á los Bancos y sociedades servirán de base para la imposicion y exaccion de las cuotas trimestrales; pero en vista de los balances anuales de cada establecimiento se formarán las correspondientes liquidaciones y se procederá á exigir las diferencias, si resultaran en beneficio del Tesoro.

5.ª Con el fin de que tenga cumplimiento lo establecido en las bases anteriores, se autoriza al Gobierno para hacer en las tarifas de esta contribucion las modificaciones necesarias, incluyendo en la de patentes á los industriales que deban figurar en ella por lo módico las cuotas que han de satisfacer.

6.ª Se autoriza asimismo al Gobierno para revisar las tarifas de la contribucion que pagan las fábricas de papel continuo.

B.

Bases para la exaccion del impuesto de minas, que se citan en el art. 7.º del proyecto de ley.

1.ª Las industrias minera y metalúrgica, segun lo dispuesto en el art. 85 de la ley de minas, no pagarán contribucion de ninguna especie, mas que las establecidas

en el art. 84 de aquella ley y en las bases siguientes que modifican la de 5 de Julio de 1865; no estarán, por lo tanto, sujetas al subsidio industrial.

2.ª Los edificios destinados á la industria minera y metalúrgica pagarán la contribucion de inmuebles con arreglo á su valor.

3.ª Los minerales de todas clases pagarán el 3 por 100 de su valor, teniendo al efecto en cuenta su ley; y los metales el 2 por 100, graduados el uno y el otro en el punto productor.

4.ª Los plomos argentíferos no se ensayarán para saber la plata que contienen pero además del derecho establecido en la base anterior, pagarán por derecho de la plata que contienen doscientas milésimas de escudo por quintal los producidos en Sierra Almagrera; 426 milésimas de escudo los producidos en la provincia de Murcia; 400 milésimas los de Almería, procedentes de Sierra Alhamilla y Cabo de Gata, y 50 milésimas los procedentes de Motril y de la provincia de Jaen. Si se hicieran otras explotaciones en adelante, se ensayarán los plomos por los Ingenieros del Gobierno y se les impondrá el derecho correspondiente al grupo á que pertenecieren segun la plata que contengan. Este reconocimiento se practicará una vez para clasificar la ley argentífera de los diversos minerales que se exporten.

5.ª Quedan exentos de las contribuciones impuestas en las bases 3.ª y 4.ª los minerales y metales que se consuman en el reino: su circulacion y beneficio será completamente libre en el interior. El pago de los derechos que devenguen los exportados se hará precisamente en los puntos de embarque. El comercio de cabotaje queda sujeto á las formalidades ordinarias.

Quedan asimismo esceptuados la mena de hierro, los combustibles fósiles, el hierro, cok y cinc que se exporten; cuya exencion durará el tiempo prefijado en el párrafo segundo del art. 84 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Núm. 8046.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Estancadas.—El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

En la Gaceta de mañana verá V. S. el anuncio ampliando el plazo para el cange de los sellos de correos de 20 céntimos de escudo hasta el 15 de Setiembre próximo. Sirvase V. S. darle la mayor publicidad y obrar con arreglo á la circular de 21 de Julio último en la inteligencia que el 20 de dicho mes deberá remitir á la fábrica Nacional de sellos los que cambie al público.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que dicha superioridad se propone, haciendo saber al público, que en el estanco de D. Tomas Homar, sito en el Borne es el destinado para el cange de estos sellos. Palma 28 de Agosto de 1866.—José Villegas y Cantolla.

Núm. 8048.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Direccion general de Instruccion pública. —Negociado de 2.º enseñanzas.—Anuncio. —Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Gerona la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y con obligacion de dar sin gratificacion alguna la enseñanza de Historia natural, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescriba el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, Ingeniero agrónomo, ó estar especialmente autorizado para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del cultivo del Olivo, é influencia de las latitudes y altura en la distribucion de este vegetal en la superficie del Globo.—Madrid 20 de Agosto de 1866.—El Director general.—Severo Catalina.—Es copia.—El Rector.—Pablo Gonzalez Huelys.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Núm. 8049.

Mes de abril de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se expresan.

Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje.			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	De la factura.	Del registro.	De la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó del depósito.	
3	187			D. Gabriel Coll.	Ibiza.	Vino tinto.	kils.	2139	2139	
						Vinagre.	id.	207	207	
						Aguardiente.	id.	1183	1183	
5				El mismo.	id.	Jabon blando.	id.	460	460	
4	192			Rosich y Frau.	id.	Pastas para sopa.	id.	333	333	
						Vino tinto.	id.	1242	1242	
2				Los mismos.	id.	Fideos.	id.	115	115	
						Vino tinto.	id.	3669	3669	
6				Los mismos.	id.	Aguardiente.	id.	276	276	
						id.	id.	874	874	
1	193			Jaime M. Granada.	Sevilla.	Vino tinto.	id.	460	460	
						Queso.	id.	46	46	
						Almendron.	id.	3508	3508	

Palma 18 de abril de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

1	197			D. Jaime M. Granada.	Sevilla.	Vino tinto.	kils.	11272	11272	
						Almendron.	id.	4313	4313	
						Queso.	id.	1150	1150	
2				El mismo.	id.	Jabon duro.	id.	5751	5751	
1	198			Rosich y Frau.	Agnilas.	Leña.	id.	9200	9200	
						Algarrobas.	id.	4600	4600	
						Licores.	id.	81	81	
2				Viuda de Felia é hijos.	id.	Queso.	id.	92	92	
3				Rosich y Frau.	id.	Jabon duro.	id.	2852	2852	
						Carbon vegetal.	id.	2300	2300	

Palma 20 de Abril de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

Núm. 8050.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de abril de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se expresa.

Número de la declaración ó hoja de adeudo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO, cuando la introduccion se verifique por cabotaje.			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	De la factura.	Del registro.	De la licenciade alijo ó de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
1	62		2178	Sres. Rosich y Frau.	Andraitx.	Jabon duro.	kils.	15815	15815	
						Arroz.	id.	25500	25500	
	1	453	2179	D. Bartolomé Pieras.	Cullers.	id.	id.	750	750	
	2		2180	Antonio Piña.	id.					

Palma 18 de Abril de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

1	66		2186	Sres. Rosich y Frau.	Andraitx.	Jabon duro.	Kils.	20358	20258	
						id.	id.	12238	12238	

Palma 20 abril de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de Agosto de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
 Los precios á que se han de abonar los suministros de las tropas durante el mes de Julio. 5265
 La vacante de médico-cirujano en Santany. id.
 La ley sobre estincion de condenas. id.
 La noticia de haberse desarrollado una epizootia contagiosa llamada *farcino* en la isla de Malta. 5266
 El presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de las Baleares para el año económico de 1866-67. 5266
 El cese de secretario de este gobierno de D. Valentin Cerberó. 5268
 La prórroga hasta el 15 de setiembre del tipo de interes señalado á las imposiciones de la caja de depósitos por real orden de 7 de mayo último. id.
 Una circular mandando que se quemen los sellos especiales para la correspondencia oficial. id.
 Una real orden modificando el artículo 165 de la instrucción vigente del ramo de consumos. id.
 La renuncia de la mina cobriza *Sorpresa* en el término de Sóller. 5269
 La admision al uso y ejercicio de vica-cónsul de Francia en Sóller á Mr. Reigold de Channoncey. id.
 La aprobacion de las bases para la exaccion del impuesto de minas. 5270
 Una cita á las personas interesadas en la alineacion de dos calles en Ibiza. id.
 La adjudicacion de un premio por rifa á una huérfana de miliciano nacional. id.
 El estado del precio medio de algunos artículos de consumo durante el mes de Julio. id.
 La ley sobre guarderia rural. id.
 El reglamento para la ejecucion de la misma. id.
 La ley sobre dominio y aprovechamiento de aguas. 5272
 Un telegrama que dice «la escala de interes para las imposiciones en la caja de depósitos continuará sin alteracion hasta el día 22 de agosto. 5273
 Un recuerdo á los alcaldes sobre remision de cuentas. id.
 Otro idem idem. id.
 Una circular sobre instrucción pública. id.
 La vacante de cirujano segundo en este hospital. id.
 La nómina de los propietarios á quienes debe espropiarse para la construccion de un camino vecinal en Manacor. id.
 La distribucion de fondos del presupuesto provincial durante el mes de Julio último. id.
 Idem id. durante el mes de Agosto. 5274
 Una real orden reformando algunos artículos del reglamento de las academias de medicina y cirugía. 5275
 La adjudicacion de un premio por rifa á una huérfana de miliciano nacional. id.
 Una relacion sobre crédito de la deuda del personal. 5276
 Los precios á que se han de abonar los suministros de las tropas durante el mes de Agosto. id.
 Estado de las capturas verificadas por la fuerza pública en todo el mes de Julio. 5277
 El aviso de quedar abierto el pago

de la gratificacion de cumplidos para los licenciados de Ultramar. id.
 La distribucion de fondos provinciales para el mes de Setiembre. 5278
 La vacante de una plaza de oficial en la secretaría de la diputacion del consejo de esta provincia. id.
GOBIERNO MILITAR DE MALLORCA.
 Invitacion á varios licenciados del ejército. 5271
JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de las Baleares.
 Anuncio de la tercera subasta del teatro del Príncipe de Asturias. 5265
ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.
 Anuncio de la apertura del próximo curso académico. 5273
INSTITUTO PROVINCIAL de segunda enseñanza de las Baleares.
 Anuncio para la apertura del próximo curso académico. 5271
 Anuncio de la próxima celebracion de los exámenes extraordinarios. 5277
ESCUELA DE NAÚTICA
 Idem idem idem. 5277
COLEGIO DE INTERNOS del Instituto provincial de 2ª enseñanza
 Anuncio á los que deseen ingresar en dicho colegio. id.
ADMINISTRACION PRINCIPAL de hacienda pública de las Baleares.
 El estado de los apremios espedidos en el cuarto trimestre de 1865-66. 5266
 La incorporación á la administracion de hacienda pública de la de propiedades y derechos del Estado. 5268
 Un recuerdo á los municipios sobre pago de consumos. id.
 Una circular previniendo se remitan á esta administracion los sellos sobrantes de la correspondencia oficial. 5269
 La vacante de estanquero en Moscarí. id.
 Idem idem id. en Inca. id.
 Idem el arriendo de algunas fincas en Ibiza. id.
 La prórroga hasta 31 de Agosto para la rehabilitacion con destino á la venta pública de los tabacos habanos introducidos para consumo particular. 5270
 Una Real orden permitiendo a los particulares la venta pública de la sal. 5273
 Otra idem sobre la venta de tabacos. id.
 Una circular invitando á los deudores de la hacienda por concepto de hipotecas á que satisfagan los derechos cuyo pago queda en suspenso. 5278
 Idem otra sobre contrabando. id.
JUNTA PROVINCIAL de ventas de Bienes nacionales.
 Anuncio llamando á los que se crean con derecho á varios terrenos del dominio público. 5265
 Idem idem. 5266
ADUANA DE PALMA.
 Estado de las principales mercancías sujetas al pago y derechos de consumo que han salido por esta Aduana en el día 9 de Abril último. 5266
 Id. de las salidas en 14 de Abril id. 5276
 Id. de las introducidas en 12 y 14 de id. id. id.
 Id. de las salidas en 16 de id. id. 5277
 Id. de las introducidas en 16 y 17 de id. id. id.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.
 Anuncio de las vacantes de varias escuelas. 5274
 Idem idem. 5276
AYUNTAMIENTOS.
 El de Santany anuncia la vacante de médico-cirujano. 5265
 El de Marratxí anuncia la vacante de médico y la de cirujano titulares. 5271
 El de Santa Eugenia anuncia la vacante de médico-cirujano. 6274
 El de Mercadal id. id. en el lugar sufragáneo de San Cristóbal. id.
 El de Marratxí el nuevo amillaramiento de la riqueza territorial. 5275
ALCALDÍAS.
 La de Palma anuncia la subasta de los empedrados. 5268
SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.
 Copia de la ley modificadora del código penal. 5265
 Real orden sobre la fecha sobre la cual debe comenzarse á contar el plazo de los treinta dias señalados por el art. 393 de la ley hipotecaria para presentar sus solicitudes los pretendientes á registros vacantes. 5266
 Circular acerca de las facultades de los escribanos reales, notarios del reino, y escribanos de Juzgados, en ciertos actos judiciales. 5277
JUZGADOS.
 El de la Catedral anuncia la venta de una casa en Palma. 5266
 El mismo cita á los herederos de doña Presentacion Moron. id.
 El de Marina anuncia la subasta del laud San Ramon. id.
 El de la Lonja una cita á los herederos de Margarita Ramis y Ferragut. 5268
 La venta de una casa en Palma. id.
 El de Inca una cita á los herederos de Antonio Monjo y Alós. id.
 El de Manacor la declaracion de pobreza á favor del Ayuntamiento y Cura-párroco de San Juan. id.
 El de la Lonja la venta de una casa. 5269
 El de Marina la de cuatro buques. id.
 El de la Catedral una cita á los herederos de Gerónimo Llaneros y Monseprat. id.
 El de la Lonja otra id. á los de don Cayetano Aguiló. id.
 El de paz dos sentencias, una á favor de D. Guillermo Terrasa y otra de D. Juan Miralles. id.
 El de la Lonja la venta de un predio. 5271
 El de la Catedral id. id. id.
 El de Manacor la de algunas fincas. id.
 El de Marina la de un laud. id.
 El de la Catedral la de dos fincas. 5273
 Id. una cita á D. Miguel José Serra. id.
 Id. la de un caballo. 5274
 Id. la venta de algunos bienes muebles é inmuebles. 5275
 Id. una cita á D. Leonardo Gomila. id.
 Otra id. á Juan Torres. id.
 El de la Lonja otorga la posesion de una finca. id.
 El de Manacor la venta de tres cuartos de tierra. id.
 El de Marina la venta de algunos buques. id.
 Una cita á los que se crean con derecho á otros dos. id.
 El de la Catedral la venta de un huerto y una casa en Sóller. 5277
 El de Manacor anuncia la venta de algunas fincas en Campos. 5278
 El de Marina la venta de un laud. id.

INTENDENCIA MILITAR.
 Relacion de las liquidaciones practicadas por la direccion general de administracion militar en el mes de diciembre para gratificaciones á cumplidos del ejército. 5271
COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.
 Anuncio de la adquisicion de 3300 kilogramos de paja para el hospital militar. 5265
 Anuncio de la contrata de ropas y efectos para los hospitales militares de Palma y de Mahon. 5266
 Idem idem idem. id.
 Idem de la venta de varios efectos. id.
 Anuncio de la adquisicion de trigo candeal. 5271
 Anuncio de la subasta de varios utensilios. 5273
 Idem de la subasta de la contratacion de varias ropas y efectos destinados al servicio de los hospitales militares de Palma y de Mahon. id.
 Idem idem idem. 5271
 Anuncio de las compras verificadas en el hospital militar de esta plaza durante el último mes de Julio. 5276
 Anuncio de varias compras verificadas por la factoria de subsistencias. id.
 Anuncio de la contrata del surtido de leña para el consumo de los hornos de esta plaza. 5277
COMISARIA DE GUERRA de Mahon.
 Nota de las compras verificadas por la Administracion de utensilios. 5271
 Idem de las verificadas en el hospital militar. id.
 Id. id. en la factoria de subsistencias. id.
COMANDANCIA DE MARINA.
 Anuncio de la subasta del suministro de cueros curtidos para los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartajena. 5269
 Anuncio de la subasta de la construccion de 1,500 pistolas revolvers para el servicio de la Armada. 5274
 Id. de la del suministro de mantas de lana para los arsenales de Cartagena, Cádiz y Ferrol. 5275
 Id. de la de 150 cuchillos de abordaje para el servicio de la misma. id.
 Id. id. 5276
ADMINISTRACION DE RENTAS del partido de Mahon.
 La venta de 200 cajones de pino. 5269
BANCO BALEAR.
 La situacion del mismo en 31 de Julio último. 5266
EDICTOS.
 Uno publicando los hechos de don Rafael Barrera y Jaume. 5266
 Otro id. de D. Antonio Jaume. 5271
 Otro id. de D. José de Cáceres. id.
 Otro id. de D. Domingo Escoff. 5273
 Otro id. de D. Tomas Vidal y Tur. id.
 Otro id. de D. Jaime Muntaner. 5274
 Otro id. de D. Antonio Ferrer y Gáparo. id.
 Otro id. de D. Pedro Martorell y Olives. id.
 Otro id. de D. Lorenzo Sintés. 5275
 Otro id. de D. Santiago Simó y Fanner. id.
 Otro idem idem de Francisco Pou y Pons. 5278
PALMA.—Imprenta de Guasp.